



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



La protección del
patrimonio cultural
subacuático

5 MSP

UCH/15/5.MSP/7
15 de enero de 2015
Original: Inglés

Distribución limitada

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

**CONVENCIÓN SOBRE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
SUBACUÁTICO**

REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

Quinta sesión
París, Sede de la UNESCO, Sala XI
28 a 29 de abril de 2015

Punto 7 del orden del día provisional:

Modificación de los Estatutos del Consejo Consultivo Científico y Técnico (STAB)

Este documento contiene propuestas para la modificación de los Estatutos del Consejo Consultivo Científico y Técnico, en particular en relación con sus misiones de asistencia y la función de un Relator.

Se requiere una decisión: párrafo 3

1. En su primera sesión (26/27 de marzo de 2009) la Reunión de los Estados Partes en la Convención adoptó los Estatutos del Consejo Consultivo Científico y Técnico (STAB) de la Reunión.
2. Sin embargo, el aumento de la asistencia reciente del STAB a los Estados Partes, a saber, a Haití, hace que sea aconsejable adaptar estos Estatutos. Los cambios propuestos se indican en el anexo de este documento. Principalmente ofrecen una orientación en cuanto a la selección de los miembros de la misión, la presentación de informes y el seguimiento del STAB después de la misión.
3. La Reunión podría considerar aprobar la siguiente resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 7 / MSP 5

La Reunión de los Estados Partes, en su quinta sesión,

1. Habiendo considerado el documento UCH/15/5.MSP/7 y su Anexo,
2. Aprueba las modificaciones de los Estatutos del Consejo Consultivo Científico y Técnico que se sugieren en el mismo [como se han modificado] y como se refleja en el anexo de esta Resolución.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSEJO CONSULTIVO CIENTÍFICO Y TÉCNICO

Artículo 3 - Nominación y Elección

[...]

(B) El Consejo Consultivo elegirá a su Presidente y a su/s Vicepresidente/s **[Propuesta: así como a un Relator. Este último deberá elaborar los informes de las reuniones y del trabajo electrónico del Consejo Consultivo en cooperación con la Secretaría y presentar estos informes a la aprobación de los miembros del Consejo Consultivo. Tras su aprobación, los informes serán presentados oportunamente por el Relator de la Reunión de los Estados Partes.]**

[Nuevo artículo propuesto: Artículo 5 - Asistencia y Misiones de los Estados

- 5.1. Tras la recepción de la decisión de la Reunión de los Estados Partes o de su Mesa de que el Consejo Consultivo podrá asesorar a un Estado Parte, la Secretaría informará al Presidente acerca de la decisión, los detalles de la petición del Estado Parte interesado y el financiamiento disponible para responder a la petición. Por lo general, el Estado Parte que solicite la asistencia deberá cubrir su coste.
- 5.2. El Presidente, en consulta con la Secretaría y el Estado Parte solicitante propondrá entonces las medidas de acción que deberán ser tomadas y hará circular la petición y las sugerencias a los miembros del Consejo Consultivo. En caso de que una misión se remita al Estado Parte solicitante, el Presidente propondrá también la designación de un jefe de misión del Estado Parte solicitante. Los miembros del Consejo Consultivo deberán decidir qué acciones se habrá de tomar.
- 5.3. Las misiones deberán estar avaladas por la Secretaría del Consejo Consultivo y la Oficina de la UNESCO fuera de la sede responsable del Estado Parte

solicitante. El jefe designado de la misión deberá informar de forma oportuna y por escrito los resultados de su misión, si es posible por medios electrónicos, al Presidente y a la Secretaría.

- 5.4. La Secretaría entonces recogerá las opiniones de los miembros del Consejo Consultivo sobre este informe y preparará un proyecto de Informe de Evaluación del Consejo Consultivo, en estrecha cooperación con el Presidente del Consejo Consultivo. El Presidente entonces comunicará este informe a todos los miembros, para recibir sus contribuciones, comentarios y acuerdo.**
- 5.5. Tras la aprobación del informe por los miembros del Consejo Consultivo, se enviará al Estado Parte solicitante y se publicará en el sitio web del Consejo Consultivo, en aquellos casos en que el Estado Parte no haya solicitado expresamente su confidencialidad.]**